



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Movilidad, Cooperación Local y Gestión de Emergencias

Secretaría General Técnica

Propuesta: Decreto.../2025, de...de... por el que se crea y regula el Registro de los planes de autoprotección del Principado de Asturias.

Texto de la propuesta:

PREÁMBULO

El artículo 7 ter. 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, dispone que los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, estarán obligados a adoptar las medidas de autoprotección.

Conforme al artículo 15.4 de la misma, los Planes de Autoprotección, establecen el marco orgánico y funcional previsto para los centros, establecimientos, instalaciones o dependencias recogidas en la normativa aplicable, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos de emergencia de protección civil sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada en esas situaciones.

El artículo 9.2 b señala que la Red Nacional de Información sobre Protección Civil contendrá los catálogos oficiales de actividades que pueden originar una emergencia de protección civil, incluyendo información sobre los centros, establecimientos y dependencias en que aquéllas se realicen, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Mediante el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, se aprobó la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, cuyo Anexo I incluye el catálogo de actividades al que se refiere la Ley 17/2015, de 9 de julio.

El artículo 5 del citado Real Decreto señala que los datos de los planes de autoprotección, relevantes para la protección civil, deberán ser inscritos en un registro administrativo, que incluirá, como mínimo, los datos referidos en el Anexo IV de dicha Norma Básica y que, para ello, los titulares de las actividades remitirán al órgano encargado de dicho registro los referidos datos y sus modificaciones. Asimismo, dispone que el órgano encargado del registro, así como los procedimientos de control administrativo y registro de los planes de autoprotección de los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias donde se desarrollan las actividades relacionadas en el Anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, serán establecidos por las Comunidades Autónomas competentes.

El Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, fue derogado por el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, si bien en el apartado 3., dispone que las Directrices Básicas de Planificación y los Planes Estatales de protección civil, continuarán aplicándose hasta tanto sean aprobados, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente en los artículos 5 y 14.1 de la Norma Básica, los nuevos instrumentos de planificación que los sustituyan.

La Comunidad del Principado de Asturias tiene la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en la materia de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 11.12 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

La Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico, creó el organismo autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias como el organismo gestor de los servicios de atención de llamadas de urgencia y emergencia a través del número 112, de protección civil y de extinción de incendios y salvamentos, en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Movilidad, Cooperación Local y Gestión de Emergencias las competencias en materia de emergencias y protección civil.

En desarrollo de tal previsión, mediante el presente decreto se crea y regula el Registro electrónico de planes de autoprotección del Principado de Asturias, que dispondrá de los datos actualizados de los planes de autoprotección inscritos.

La tramitación de la presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se considera necesario, en aras de un interés general, disponer de la información que aportará el registro con el objetivo de conocer la situación de los Planes de Autoprotección en la Comunidad Autónoma, elaborar estadísticas y llevar a cabo las actuaciones que, dentro de su ámbito competencial, resulten procedentes a la vista de los datos registrados.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, no restringiendo derechos de los destinatarios. Las únicas obligaciones impuestas son las relativas a los datos susceptibles de inscripción y comunicación por parte de los titulares de estos Planes y tienen como único fin el de asegurar un sistema de información integrado y actualizado. La iniciativa se ejercita, asimismo, de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación del proyecto de Decreto en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Se ha sometido al trámite de información pública, posibilitando la participación activa de los potenciales destinatarios en dicha tramitación.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

En el procedimiento seguido, se ha emitido informe por el Consejo de Protección Civil del Principado de Asturias, de acuerdo con el artículo 3.1e) del Decreto 65/2017, de 4 de octubre, por el que se regula la organización, composición y funcionamiento del consejo de protección civil del Principado de Asturias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Movilidad, Cooperación Local y Gestión de Emergencias de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto crear y regular la organización y el funcionamiento del Registro de planes de autoprotección del Principado de Asturias, en adelante registro.

Artículo 2. Finalidad del Registro.

1. El registro tiene como finalidad constituir una base de datos, a efectos estadísticos, informativos y operativos de los planes de autoprotección de aquellos centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias, que de conformidad con la normativa vigente en cada momento, deban disponer de este tipo de plan.

2. Los datos contenidos en el registro podrán tratarse para el cumplimiento de los fines establecidos en el apartado anterior, de acuerdo con lo previsto en la legislación en materia de protección de datos.

Artículo 3. Naturaleza, dependencia y carácter.

1. El registro tiene naturaleza administrativa, ámbito autonómico y carácter único.

2. El registro quedará adscrito a la consejería competente en materia de protección civil y emergencias, siendo el organismo responsable del mismo el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), que será el encargado de su implantación, gestión y mantenimiento.

3. El registro no tiene carácter público, siendo su acceso de carácter restringido. Únicamente podrán acceder al registro los titulares de las actividades respecto de sus datos registrales, así como los empleados públicos del órgano autonómico competente en materia de protección civil.

Artículo 4. Ámbito de aplicación del registro.

En el registro se inscribirán preceptivamente los planes de autoprotección de los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias ubicados en el territorio del Principado de Asturias que, de acuerdo con la normativa vigente, estén obligados a tener un plan de autoprotección.

Artículo 5. Clases de asientos registrales.

En el registro se podrán practicar los siguientes asientos:

- a) Inscripciones: Mediante la inscripción se registran los datos que recoja la normativa básica sobre planes de autoprotección.
- b) Modificaciones: Todas aquellas actualizaciones que sufran los planes de autoprotección.

c) Cancelación: La cancelación produce la supresión definitiva del asiento.

Artículo 6. Procedimiento de inscripción.

1. Los titulares de las actividades obligadas a tener un plan de autoprotección solicitarán, mediante presentación del formulario establecido mediante resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de protección civil y emergencias, la inscripción en el registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El formulario estará a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias.

2. La solicitud de inscripción en el registro deberá cursarse en el plazo de tres meses desde que se haya iniciado la actividad. En caso de tratarse de la inscripción de datos de actividades puntuales tales como conciertos, actos religiosos, festivales, espectáculos y eventos similares que requieran plan de autoprotección específico para dicha actividad, la solicitud de inscripción deberá estar presentada en el registro, en todo caso, un mes antes del inicio de dicha actividad, sin perjuicio de la necesaria verificación de su contenido por el órgano competente.

3. La solicitud contendrá la totalidad de los datos que, a los efectos de la inscripción pretendida, se requieran en el formulario establecido al efecto, correspondiendo al organismo encargado del registro la revisión del mismo. En caso que se detecten deficiencias se requerirá al interesado que, en el plazo de diez días a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, se proceda a su subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Recibida correctamente la solicitud o subsanada la misma, mediante resolución del titular de la consejería competente en materia de protección civil y emergencias, se realizará la inscripción. En todo caso la inscripción no supone el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización para el comienzo de la actividad.

Artículo 7. Procedimiento de modificación y cancelación

1. Los titulares de las actividades que hayan inscrito sus planes de autoprotección en el registro, deberán solicitar la modificación de los datos inscritos, a través del formulario correspondiente, en el plazo de un mes, desde que se produzca cualquier cambio en los mismos a través del formulario correspondiente.

2. Finalizada la actividad objeto de inscripción en el registro, el titular de la misma estará obligado a solicitar la cancelación del asiento en el registro, en el plazo máximo de un mes desde el cese de la actividad, a través del formulario correspondiente, excepto de aquellas actividades que tengan fecha de inicio y finalización, en cuyo caso se procederá a la baja de oficio.

3. Tanto la modificación, como la cancelación, se llevarán a cabo mediante resolución del titular de la consejería competente en materia de protección civil y emergencias.

Disposición transitoria única. Actividades ya iniciadas.

Los titulares de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del presente decreto y que ya tuvieran concedida la correspondiente licencia, permiso o autorización o, en su caso, hubieran presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, deberán solicitar su inscripción en el registro en el plazo de 6 meses desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de protección civil y emergencias para dictar cuantas disposiciones considera convenientes en desarrollo del presente decreto, así como adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE EL CONSEJERO DE MOVILIDAD, COOPERACIÓN LOCAL
ASTURIAS Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

Adrián Barbón Rodríguez

Alejandro Jesús Calvo Rodríguez

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO, .../2025, DE....DE... POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En virtud de lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias en la iniciación del procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general deberá incorporarse, necesariamente, al expediente la memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persiga la norma y la incidencia que habrá de tener ésta en el marco normativo en que se inserte. A tales efectos se informa que:

La Comunidad del Principado de Asturias tiene la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en la materia de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 11.12 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

El artículo 7 ter. 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, dispone que los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, estarán obligados a adoptar las medidas de autoprotección.

Conforme al artículo 15.4 de la misma, los Planes de Autoprotección, establecen el marco orgánico y funcional previsto para los centros, establecimientos, instalaciones o dependencias recogidas en la normativa aplicable, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos de emergencia de protección civil sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada en esas situaciones.

El artículo 9.2 b señala que la Red Nacional de Información sobre Protección Civil contendrá los catálogos oficiales de actividades que pueden originar una emergencia de protección civil, incluyendo información sobre los centros, establecimientos y dependencias en que aquéllas se realicen, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Mediante el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, se aprobó la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, cuyo Anexo I incluye el catálogo de actividades al que se refiere la Ley 17/2015, de 9 de julio.

El artículo 5 del citado Real Decreto señala que los datos de los planes de autoprotección, relevantes para la protección civil, deberán ser inscritos en un registro administrativo, que incluirá, como mínimo, los datos referidos en el Anexo IV de dicha Norma Básica y que, para ello, los titulares de las actividades remitirán al órgano encargado de dicho registro los referidos datos y sus modificaciones. Asimismo, dispone que el órgano encargado del registro, así como los procedimientos de control administrativo y registro de los planes de autoprotección de los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias donde se desarrollan las actividades relacionadas en el Anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, serán establecidos por las Comunidades Autónomas competentes.

El Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, fue derogado por el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, si bien en el apartado 3., dispone que las Directrices Básicas de Planificación y los Planes Estatales de protección civil, continuarán aplicándose hasta tanto sean aprobados, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente en los artículos 5 y 14.1 de la Norma Básica, los nuevos instrumentos de planificación que los sustituyan.

La Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico, creó el organismo autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias como el organismo gestor de los servicios de atención de llamadas de urgencia y emergencia a través del número 112, de protección civil y de extinción de incendios y salvamentos, en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma modificado por Decreto 9/2024, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, las competencias en materia de emergencias y protección civil.

En desarrollo de tal previsión, mediante el decreto que acompaña la presente memoria, se crea y regula el Registro de planes de autoprotección del Principado de Asturias, que dispondrá de los datos actualizados de los planes de autoprotección inscritos.

La tramitación del presente reglamento no supone la derogación de ninguna disposición de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, ni existe normativa anterior, que haya desarrollado reglamentariamente el registro de planes de autoprotección.

La presente propuesta de proyecto de decreto se considera adecuada para conseguir el objetivo que persigue la norma, que no es otro que el de dar desarrollo reglamentario a la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que en su artículo 15.4, define los planes de autoprotección y el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, que en su artículo 5 señala que los datos de los planes de autoprotección, relevantes para la protección civil, deberán ser inscritos en un registro administrativo. Con el decreto que aquí se presenta, se da cumplimiento al mandato legal.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se considera imprescindible, en aras de un interés general, disponer de la información que aportará el registro con el objetivo de conocer la situación de los planes de autoprotección y llevar a cabo las actuaciones que, dentro de su ámbito competencial, resulten procedentes a la vista de los datos registrados.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, no restringiendo derechos de los destinatarios. Las obligaciones que se derivan, son determinadas con el único fin de garantizar un sistema de información integrado y actualizado. Se ejercita, asimismo, de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia, se ha sometido al trámite de consulta pública previa, posibilitando la participación activa de los potenciales destinatarios de la norma. En dicho trámite no se han recibido aportaciones.

La norma no establece cargas administrativas innecesarias o accesorias ni incide en la gestión de los recursos públicos, por lo que respeta el principio de eficiencia.

El Vicepresidente del Consejo Rector
(P.S. Art. 16.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo,
de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico)

[Redacted signature area] D)
Fecha: 2025.01.27
13:58:16 +01'00'

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO, .../2025, DE...DE... POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En virtud de lo establecido en el artículo 38.2 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, todo proyecto de disposición de carácter general deberá ir acompañado de una memoria económica, en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer todas las repercusiones presupuestarias de su ejecución, debiendo ser informados preceptivamente, a efectos económicos y con carácter previo a su aprobación, por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.


A tales efectos, se informa que el presente Decreto, no tiene repercusión en el presupuesto de gastos del Principado Asturias, ni incidencia alguna desde el punto de vista de los ingresos. Esto es debido, a que en la actualidad, el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), ya maneja un repositorio en el que se incorporan los planes de autoprotección que se reciben, de cara al manejo administrativo de los expedientes. El número medio de expedientes que tramita al año el SEPA, es de 173. De acuerdo con el procedimiento de inscripción que propone el decreto, lo que se incorpora al procedimiento de tramitación, es la resolución por la que se inscribe el plan de autoprotección en el registro y la inscripción en la base de datos. El tiempo medio para ello se estima en 20 minutos por expediente, 3.460 minutos (58 horas) al año, lo que supone el 3,5% del total de horas (1.650 horas) trabajables en un año, de un empleado. Lo que demuestra que es perfectamente asumible por los servicios que, en estos momentos gestionan administrativamente los planes de autoprotección.

Hay una primera fase, que es la implantación del registro, en la que habrá que registrar los planes que están en vigor, se prevé que se tengan que incorporar unos 500 planes de autoprotección al registro durante esta fase. Esto supone 10.000 minutos (166 horas), un 10% del total de horas trabajables, tampoco supone o justifica la necesidad de ampliar la plantilla para asumir dicha tarea en los seis meses que se dan para este periodo transitorio.

El soporte informático del registro, va a ser el mismo que para los demás registros, que en estos momentos está desarrollando la Dirección General de Custodia del Territorio e Interior, en colaboración con la Dirección General de Estrategia Digital e Inteligencia Artificial. Por ello, al realizarse con medios propios, tampoco supone un coste añadido para la Administración.

Por su parte, el artículo 32.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, señala que en el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general se incorporará al expediente, en su caso, un estudio acreditativo del coste y beneficio que haya de representar. En este caso, la norma proyectada no tiene impacto sobre ningún sector de actividad económica, no genera costes para sus destinatarios, ni supone la imposición o eliminación de cargas administrativas. Esto es debido a que determinados establecimientos y actividades, ya venían obligados a presentar un plan de autoprotección. El decreto lo que viene a crear es un registro oficial para esos documentos y el acceso a dicha información por parte de los servicios de emergencia. Los beneficios del decreto proyectado son ante todo de orden operativo. Todo ello redundará en un mejor funcionamiento de los servicios de emergencia.

Finalmente, el artículo 33.3 de la citada Ley 2/1995 establece que, si la disposición implicara la necesidad de incremento o dotación de medios personales, requerirá informe de la Consejería competente en materia de personal. En este sentido, de acuerdo con lo expuesto en la presente memoria, no implica la necesidad de incremento o dotación de medios personales en la administración autonómica.

El Vicepresidente del Consejo Rector
(P.S. Art. 16.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo,
de )


Fecha: 2025.01.27
13:57:46 +01'00'

MEMORIA DE IMPACTOS DEL PROYECTO DE DECRETO.../2025, DE....DE... POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Impacto en materia de género.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, corresponde a la Administración del Principado de Asturias integrar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de forma activa en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas. Asimismo, el Principado de Asturias, según recoge el artículo 4 de la citada Ley, incorporará la evaluación de impacto de género, en la tramitación de los proyectos de ley, que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno.

El presente decreto, dado que únicamente contiene una regulación, que afecta a documentos de carácter técnico, no afecta a personas, por lo que no contiene aspecto alguno del que pudieran derivarse situación de discriminación, ni impacto, sobre la orientación sexual, identificación o expresión de género.

Impacto en adolescencia, infancia y familia.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece que: "Las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia". Por su parte, la Disposición Adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, señala que: "Las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa en la familia".

En el texto proyectado, dado que no contiene regulación que afecte a personas, no tiene impacto en la protección de la infancia y la adolescencia, así como tampoco en la familia, por lo que se califica como "Sin impacto".

Impacto en competencia.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, establece principios y normas básicas que garantizan la unidad de mercado para crear un entorno mucho más favorable a la competencia y a la inversión.

Su artículo 14.2 establece que "En los procedimientos de elaboración de normas que afecten de manera relevante a la unidad de mercado, la autoridad competente proponente de la norma pondrá a disposición del resto de autoridades a través del sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de esta Ley, con la antelación suficiente, el texto del proyecto de norma, acompañado de los informes o documentos que permitan su adecuada valoración, incluyendo en su caso la memoria del análisis de impacto normativo".

Una vez analizado el proyecto indicado y dado que el mismo únicamente contiene regulación que afecta a la creación de un registro de documentos técnicos de autoprotección, no afecta a la unidad de mercado, competencia o inversión.

Impacto sobre los derechos de la discapacidad.

El citado proyecto, no afecta para nada a los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad, por lo que no resulta necesario abordar en la misma, materias de defensa o apoyo a las personas con discapacidad.

Otros impactos.

La norma propuesta no se prevé que vaya a tener efectos directos apreciables sobre otros ámbitos de interés.

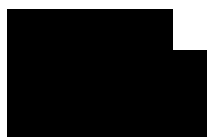
El Vicepresidente del Consejo Rector
(P.S. Art. 16.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo,
de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico)

 
Fecha: 2025.01.27
13:58:31 +01'00'

TABLA DE VIGENCIAS

La tramitación del *Decreto.../2025, de....de... por el que se crea y regula el Registro de planes de autoprotección del Principado de Asturias*, no supone la derogación de ninguna disposición de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, ni existe normativa anterior que haya desarrollado reglamentariamente, en lo que respecta a esa materia.

El Vicepresidente del Consejo Rector
(P.S. Art. 16.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo,
de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico)

 
Fecha: 2025.01.27
13:58:01 +01'00'